



RADICADO: 08001311000420260034000 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA

ACCIONADAS: MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho la presente acción de tutela presentada por el señor JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA y repartida a este Despacho. Lo anterior para lo que usted considere proveer. Barranquilla, 23 de julio de 2026.

DAVID SANTA AVILA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito tutelar, se tiene que el señor JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra de MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA solicitando la protección de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Ahora bien, al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos mínimos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá a su admisión, y en consecuencia, se requerirá a la entidades accionadas MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela.

Igualmente, se vinculara a los aspirantes concurso público Resolución No. 1061 de 2026 para la conformación de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe sobre los hechos motivo de la tutela y se requerirá al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA encargada del concurso público Resolución No. 1061 de 2026 para que dentro del mismo termino notifique a los aspirantes en la convocatoria pública Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez y acredite el cumplimiento de dicha notificación a este juzgado.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, consistente en suspender el desarrollo del concurso público para la conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o, de manera subsidiaria, suspender todas las actuaciones relacionadas con el cargo al cual se postuló el accionante, incluida la prueba programada para el 26 de julio de 2026, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela, este Despacho considera



que no hay lugar a acceder a lo pedido, pues el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando resulten necesarias y urgentes para proteger derechos fundamentales ante la amenaza de un perjuicio inminente o para evitar que el fallo de tutela pierda eficacia.

No obstante, del análisis de la solicitud elevada por la parte actora no se evidencia una afectación concreta, actual e inminente que justifique la adopción de la medida excepcional pretendida, evidenciándose que la medida cautelar coincide materialmente con la pretensión principal de la demanda

Así las cosas, al no acreditarse la necesidad urgente de evitar la consumación de un perjuicio irremediable ni advertirse que la efectividad de una eventual decisión de amparo dependa de la suspensión solicitada y evidenciarse que la medida cautelar coincide materialmente con la pretensión de esta tutela, se negará la medida provisional deprecada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO (4º) DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA, en contra MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por la presunta vulneración de su derecho fundamental de IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela.

TERCERO: VINCULAR a los aspirantes concurso público Resolución No. 1061 de 2026 para la conformación de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe sobre los hechos motivo de la tutela.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA encargada del concurso público Resolución No. 1061 de 2026 para que dentro del mismo termino notifique a los aspirantes en la convocatoria pública Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez y acredite el cumplimiento de dicha notificación a este juzgado.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedida posible, conforme al artículo 16 del decreto 2591 del 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA